



CÓDIGO DE CONDUCTA INSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA



Contenido

CÓDIGO DE CONDUCTA INSTITUCIONAL	3
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO	3
DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.....	3
CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	5
CONDUCTAS QUE FOMENTAN LA INTEGRIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO ..	5
CAPÍTULO III	7
CONDUCTAS NO PERMITIDAS	7
CAPÍTULO IV	9
ÁMBITOS ESPECÍFICOS DE ACTUACIÓN Y RIESGOS ÉTICOS.....	9
CAPÍTULO V	11
IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA	11
TRANSITORIOS	12



CÓDIGO DE CONDUCTA INSTITUCIONAL

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Código de Conducta tiene por objeto establecer las pautas específicas de comportamiento que deberán observar las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

Su finalidad es garantizar la aplicación práctica de los principios, valores y reglas de integridad previstos en el Código de Ética, fortaleciendo la cultura institucional de legalidad, profesionalismo e integridad.

Artículo 2.

Las disposiciones del presente Código son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, sin distinción de nivel jerárquico, régimen de contratación o adscripción administrativa.

Asimismo, será aplicable en cualquier lugar, situación o contexto en el que las personas servidoras públicas ejerzan funciones oficiales o actúen en representación institucional.



Artículo 3.

El presente Código tiene como propósitos:

- I. Traducir los principios y valores éticos en conductas concretas y observables;
- II. Orientar la actuación ante situaciones que impliquen dilemas éticos;
- III. Prevenir conductas que puedan constituir faltas administrativas;
- IV. Fortalecer la confianza ciudadana en el Ayuntamiento;
- V. Consolidar un ambiente laboral respetuoso y profesional.

Artículo 4.

El presente Código de Conducta es complementario del Código de Ética del Municipio de Izúcar de Matamoros y no lo sustituye.

Su contenido deberá interpretarse de manera armónica con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y demás normativa aplicable.

Artículo 5.

La interpretación administrativa del presente Código corresponderá a la Contraloría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras autoridades conforme a la ley.

Las dependencias y unidades administrativas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar su conocimiento, difusión y cumplimiento.

Artículo 6.

Las personas servidoras públicas deberán mantener congruencia entre su conducta laboral y su comportamiento externo cuando este pueda afectar la imagen, confianza o prestigio del Ayuntamiento.

El ejercicio del servicio público implica responsabilidad permanente frente a la sociedad.



CAPÍTULO II

CONDUCTAS QUE FOMENTAN LA INTEGRIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 7.

Las personas servidoras públicas deberán ejercer sus atribuciones con apego estricto al marco jurídico aplicable, privilegiando en todo momento el interés público sobre cualquier interés personal, familiar, político o económico.

Su actuación deberá estar debidamente fundada y motivada, evitando cualquier desviación de poder o uso indebido de facultades.

Artículo 8.

En el ejercicio cotidiano de sus responsabilidades, las personas servidoras públicas deberán:

- I. Actuar con objetividad e imparcialidad;
- II. Tomar decisiones basadas en criterios técnicos y normativos;
- III. Abstenerse de conceder privilegios o preferencias indebidas;
- IV. Declarar y excusarse ante cualquier conflicto de interés;
- V. Cumplir los plazos legales y administrativos aplicables.

Artículo 9.

En la prestación de trámites y servicios, las personas servidoras públicas deberán:

- I. Brindar atención respetuosa, digna y sin discriminación;
- II. Proporcionar información clara, veraz y suficiente;
- III. Evitar actitudes prepotentes, negligentes o insensibles;
- IV. Facilitar el acceso a servicios mediante ajustes razonables cuando proceda;
- V. Conducirse con empatía y profesionalismo.

La calidad del servicio público es un reflejo directo de la integridad institucional.

Artículo 10.



Las personas servidoras públicas deberán:

- I. Utilizar bienes, recursos humanos, materiales y financieros exclusivamente para fines institucionales;
- II. Administrarlos con eficiencia, economía y transparencia;
- III. Evitar el uso personal, partidista o electoral de recursos públicos;
- IV. Resguardar adecuadamente los bienes bajo su responsabilidad;
- V. Reportar irregularidades detectadas en su manejo.

Artículo 11.

En el manejo de información pública, las personas servidoras públicas deberán:

- I. Generar y conservar documentación oficial de manera íntegra y ordenada;
- II. Proteger la información clasificada como reservada o confidencial;
- III. Abstenerse de alterar, ocultar o destruir información institucional;
- IV. Garantizar la veracidad de los datos que proporcionen;
- V. Colaborar con procesos de auditoría y fiscalización.

Artículo 12.

Las personas servidoras públicas deberán:

- I. Promover un ambiente laboral respetuoso, libre de violencia y discriminación;
- II. Abstenerse de realizar actos de acoso, hostigamiento o intimidación;
- III. Respetar la dignidad de compañeros, subordinados y superiores;
- IV. Fomentar el trabajo en equipo y la cooperación institucional;
- V. Actuar con liderazgo positivo y congruencia.

Artículo 13.

Las personas servidoras públicas deberán:

- I. Denunciar ante la autoridad competente las conductas que puedan constituir faltas administrativas o hechos de corrupción;
- II. Abstenerse de encubrir irregularidades;

- III. Colaborar con las investigaciones cuando sean requeridas;
- IV. Evitar represalias contra quienes denuncien de buena fe.

La integridad institucional implica corresponsabilidad en la prevención de actos indebidos.



CAPÍTULO III

CONDUCTAS NO PERMITIDAS

Artículo 14.

Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de realizar cualquier conducta que contravenga los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética y en el presente Código de Conducta.

Las conductas previstas en este Capítulo son enunciativas y no limitativas, y su realización podrá dar lugar a responsabilidades administrativas conforme a la normativa aplicable.

Artículo 15.

Queda prohibido:

- I. Utilizar el cargo para intimidar, presionar o perjudicar a otras personas;
- II. Ejercer facultades fuera del marco legal;
- III. Imponer decisiones arbitrarias o sin fundamento;
- IV. Denigrar o menoscabar la dignidad de subordinados o compañeros.

Artículo 16.

Se prohíbe cualquier forma de:

- I. Acoso sexual;
- II. Hostigamiento sexual;
- III. Acoso laboral;
- IV. Violencia laboral o psicológica;
- V. Conductas que generen un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Toda conducta de esta naturaleza será canalizada conforme a los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 17.

Queda prohibido intervenir en asuntos cuando exista conflicto de interés real, potencial o aparente.

Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de:



- I. Tomar decisiones que generen beneficio personal, familiar o de negocios;
- II. Favorecer a personas con las que mantengan vínculos personales o económicos;
- III. Ocultar situaciones que puedan comprometer su imparcialidad.

Artículo 18.

Se prohíbe:

- I. Utilizar bienes o recursos públicos para fines personales;
- II. Emplear recursos institucionales para actividades partidistas o electorales;
- III. Autorizar gastos sin sustento legal;
- IV. Permitir el uso indebido de bienes bajo su resguardo.

Artículo 19.

Queda estrictamente prohibido:

- I. Solicitar o aceptar dinero, regalos, dádivas o beneficios indebidos;
- II. Condicionar trámites o servicios a cambio de favores;
- III. Intervenir indebidamente para beneficiar a terceros;
- IV. Participar en actos que impliquen desvío de recursos públicos.

Artículo 20.

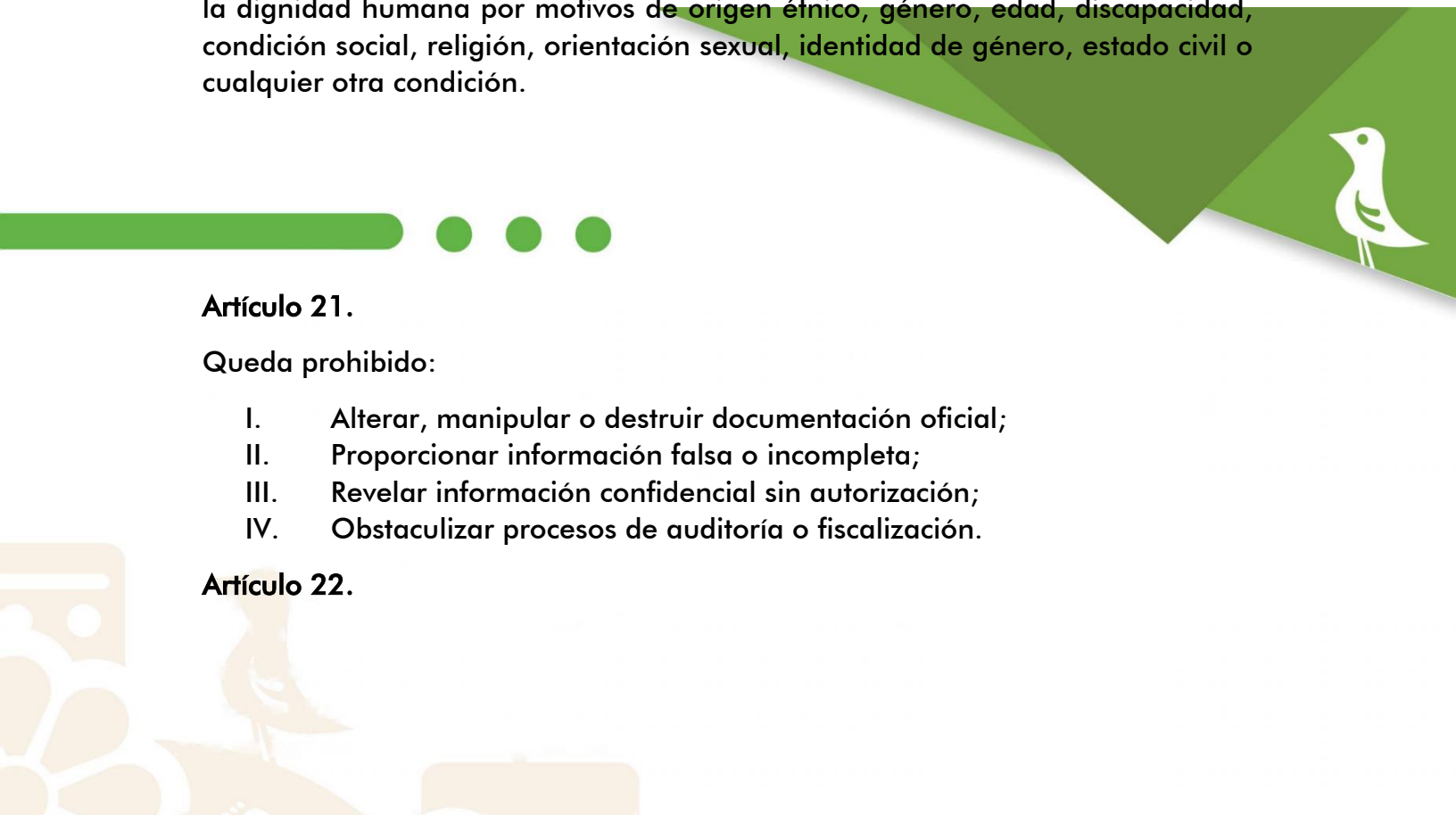
Se prohíbe cualquier acto de distinción, exclusión o restricción que atente contra la dignidad humana por motivos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, religión, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra condición.

Artículo 21.

Queda prohibido:

- I. Alterar, manipular o destruir documentación oficial;
- II. Proporcionar información falsa o incompleta;
- III. Revelar información confidencial sin autorización;
- IV. Obstaculizar procesos de auditoría o fiscalización.

Artículo 22.



Se prohíbe toda conducta que afecte la imagen, confianza o prestigio del Ayuntamiento cuando derive del ejercicio del cargo o se vincule directamente con la función pública.

CAPÍTULO IV

ÁMBITOS ESPECÍFICOS DE ACTUACIÓN Y RIESGOS ÉTICOS

Artículo 23.

El presente Capítulo tiene por objeto identificar ámbitos institucionales de especial riesgo ético dentro de la Administración Pública Municipal, estableciendo criterios de conducta reforzada para prevenir conflictos de interés, actos de corrupción y desviaciones de poder.

Las disposiciones aquí previstas complementan lo establecido en los capítulos anteriores.

Artículo 24.

Las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública o cualquier modalidad de contratación deberán:

- I. Garantizar igualdad de condiciones para los participantes;
- II. Actuar con transparencia y objetividad en la evaluación de propuestas;
- III. Abstenerse de recibir beneficios indebidos de proveedores;
- IV. Declarar oportunamente posibles conflictos de interés;

- V. Documentar adecuadamente las decisiones adoptadas.

La falta de imparcialidad en estos procesos constituye uno de los principales riesgos de corrupción institucional.

Artículo 25.

En la operación de programas sociales o entrega de apoyos, las personas servidoras públicas deberán:

- I. Aplicar criterios objetivos y previamente establecidos;
- II. Evitar cualquier condicionamiento político, electoral o personal;
- III. Proteger los datos personales de las personas beneficiarias;

IV. Garantizar la correcta integración y resguardo de padrones.

El uso indebido de programas sociales afecta directamente la confianza ciudadana.

Artículo 26.

Las personas servidoras públicas que intervengan en la administración financiera deberán:

- I. Registrar operaciones con veracidad y oportunidad;
- II. Evitar autorizaciones de pago sin sustento documental;
- III. Abstenerse de realizar modificaciones presupuestales fuera del marco legal;
- IV. Colaborar plenamente con auditorías y revisiones.

La disciplina financiera es un eje esencial de la integridad municipal.

Artículo 27.

Quienes intervengan en planeación, contratación, supervisión o ejecución de obra pública deberán:

- I. Vigilar que los trabajos se ajusten a especificaciones técnicas;
- II. Evitar la validación de estimaciones sin respaldo real;
- III. Abstenerse de recibir beneficios de contratistas;
- IV. Reportar irregularidades técnicas o financieras detectadas.

La supervisión objetiva de obra pública es una responsabilidad ética y técnica.



Artículo 28.

Las personas servidoras públicas adscritas a áreas de seguridad pública deberán:

- I. Ejercer sus funciones con respeto a los derechos humanos;
- II. Evitar el uso excesivo o indebido de la fuerza;
- III. Abstenerse de solicitar dádivas o beneficios;
- IV. Conducirse con disciplina y profesionalismo dentro y fuera del servicio.

El ejercicio de la fuerza pública exige estándares éticos reforzados.

Artículo 29.

En procesos de ingreso, promoción o asignación de funciones deberá evitarse:

- I. Nepotismo o favoritismo;
- II. Discriminación;
- III. Condicionamiento de derechos laborales;
- IV. Evaluaciones subjetivas o arbitrarias.

La competencia por mérito fortalece la profesionalización institucional.

Artículo 30.

Las personas servidoras públicas que participen en procesos de control interno, auditoría o investigación deberán:

- I. Actuar con independencia técnica;
- II. Evitar interferencias indebidas;
- III. Documentar adecuadamente hallazgos y observaciones;
- IV. Conducirse con objetividad y confidencialidad.

El control interno es un mecanismo preventivo y no persecutorio.



CAPÍTULO V

IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA

Artículo 31.

Las dependencias, deberán garantizar que el presente Código sea del conocimiento de todas las personas servidoras públicas.

El Código deberá estar disponible de manera permanente en medios digitales institucionales y podrá difundirse mediante circulares, capacitaciones o cualquier otro mecanismo idóneo.

Artículo 32.

Todas las personas servidoras públicas deberán suscribir la Carta Compromiso de cumplimiento del presente Código de Conducta.

La suscripción implicará el reconocimiento de su carácter obligatorio y el compromiso de ajustar su conducta a las disposiciones aquí previstas.

Artículo 33.

La Contraloría Municipal, en coordinación con las áreas competentes, promoverá acciones de capacitación y sensibilización en materia de ética pública, prevención de conflictos de interés y combate a la corrupción.

Las dependencias deberán facilitar la participación de su personal en dichas actividades.

Artículo 34.

La Contraloría Municipal podrá emitir recomendaciones preventivas derivadas del análisis de riesgos éticos detectados en las distintas áreas de la administración municipal.

El seguimiento del cumplimiento del presente Código tendrá carácter preventivo y formativo.

Artículo 35.

El incumplimiento a las disposiciones del presente Código podrá dar lugar a la determinación de responsabilidades administrativas conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable.

El presente Código no crea sanciones distintas a las previstas en la legislación vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Cabildo del Municipio de Izúcar de Matamoros y deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en el portal oficial del Ayuntamiento.

SEGUNDO.

Se abroga el Código de Conducta del Municipio de Izúcar de Matamoros aprobado con anterioridad, así como todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente instrumento.

TERCERO.

Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código, todas las personas servidoras públicas deberán suscribir la Carta Compromiso correspondiente.